

CG-A-07/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2024 - AGOSTO 2025.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG68/2015**.

3.

II. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el *“Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa”* mediante el cual, aprobó el *“Estatuto del Servicio*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo, “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo “INE”.

*Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa*⁵ identificado con la clave alfanumérica **INE/CG909/2015**, el cual incluyó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional⁶ que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ en su artículo 41, base V, Apartado D, comprende los mecanismos del SPEN para las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales⁸ de las entidades federativas en materia electoral. Dicho Estatuto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación, teniendo como última reforma, la emitida mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG337/2023**, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

4.

III. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/JGE60/2016**, cuya última actualización, corresponde al acuerdo **INE/JGE19/2026**, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

5.

IV. En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG171/2016**, mediante el cual se aprobaron las bases para la incorporación de las personas servidoras públicas de los OPLE al SPEN.

6.

V. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se adecua la estructura*

⁵ En lo sucesivo “Estatuto”.

⁶ En lo sucesivo “SPEN”.

⁷ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁸ En lo sucesivo “OPLE”.

organizacional del mismo, en atención a lo establecido en el “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa”, así como en el catálogo del servicio del referido estatuto, y se nombra al órgano de enlace de este Instituto con el Instituto Nacional Electoral” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-59/16**, nombrándose para tales efectos a la **Dirección Administrativa**.

7.

VI. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/JGE329/2016**, por medio del cual, se aprobaron los “*Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE*”⁹.

8.

VII. En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/17**, mediante el cual, entre otros cargos, designó al ciudadano Noé Gómez Martínez como titular del cargo de asistencia técnica de Organización Electoral de este Instituto.¹⁰

9.

VIII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-36/17**, mediante el cual, designó al ciudadano Carlos Enrique Valles González como titular de la asistencia técnica de Educación Cívica y al ciudadano Gerardo Serrano Estañol como titular de la asistencia técnica de Organización Electoral de este Instituto, respectivamente.¹¹

10.

⁹ En lo sucesivo “Lineamientos en materia de inconformidades”.

¹⁰ Es importante señalar que el servidor público Noé Gómez Martínez, se desempeñó como encargado de despacho de la Coordinación de Organización Electoral por un periodo de cuatro meses, dentro del periodo comprendido del primero de marzo al treinta de junio de dos mil veinticinco, por lo que su evaluación se sujetó a lo dispuesto en el artículo 61 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

¹¹ Es importante señalar que el servidor público Gerardo Serrano Estañol, se desempeñó como encargado de despacho de la Coordinación de Organización Electoral de manera discontinua, dentro de los periodos comprendidos del primero de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que su evaluación se sujetó a lo dispuesto en el artículo 61 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IX. En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual designa a la dirección jurídica como la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto Estatal Electoral, inconformes con los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-37/19**.

11.

X. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/JGE99/2020**, por medio del cual, se aprobaron los *“Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional electoral Nacional para el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*¹², los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto en dicho Servicio. Su última actualización corresponde al acuerdo **INE/JGE110/2024**, de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

12.

XI. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-51/20**, mediante el cual, designó a la ciudadana Paola Swift Noriega como titular de la Coordinación de Educación Cívica de este Instituto.

13.

XII. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/JGE53/2021**, por el que se emitieron los *“Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

14.

XIII. En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-58/2021**, por medio del cual, emitió el «Programa de incentivos

¹² En lo sucesivo, “Lineamientos para la evaluación”.

para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes». ¹³

15.

XIV. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-11/23**, mediante el cual, designó a las ciudadanas Mayra Julieta Contreras González como titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; Alma Arce Águila¹⁴ como titular de la asistencia técnica de lo Contencioso Electoral y Marisol Apolinar Álvarez como titular de la asistencia técnica de Educación Cívica de este Instituto.

16.

XV. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio identificado con la clave **IEE/SE/1755/2023**, se designó al ciudadano Ricardo Alberto Ballesteros Robles como encargado de despacho del cargo de la asistencia técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en los *“Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.¹⁵

17.

XVI. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave **IEE/SE/2574/2024**, se designó a la ciudadana Fátima Citlalli Espinosa Loera como encargada de despacho del cargo de la asistencia técnica de Vinculación con el INE, de conformidad con lo dispuesto en los *“Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.¹⁶

18.

¹³ En lo sucesivo “Programa”.

¹⁴ Quien, sin perjuicio de que actualmente no labora en el Instituto, se encuentra sujeta al periodo de evaluación anual 2024-.2025 del SPEN.

¹⁵ Quien, sin perjuicio de que actualmente ocupa un cargo de la Rama Administrativa en el Instituto, se encuentra sujeto al periodo de evaluación anual 2024-.2025 del SPEN.

¹⁶ Quien, sin perjuicio de que actualmente ocupa un cargo de la Rama Administrativa en el Instituto, se encuentra sujeta al periodo de evaluación anual 2024-.2025 del SPEN.

XVII. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante los oficios identificados con las claves **IEE/SE/2898/2024** e **IEE/SE/2899/2024**, se designó, respectivamente, al ciudadano Cristófer Jonathan Vázquez López como encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a la ciudadana Estefanía Rivas Cruz como encargada de Despacho de la asistencia técnica de Educación Cívica de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los *“Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

19.

XVIII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave **IEE/SE/2971/2024**, se designó al ciudadano Ricardo Adán Valdez Raygoza como encargado de despacho de la Coordinación de Vinculación con el INE, de conformidad con lo dispuesto en los *“Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

20.

XIX. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la rotación de una consejería electoral que integra la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral, así como la sustitución de dos de sus integrantes, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y toma de protesta, en su caso.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-71/25**, quedando conformada de la siguiente manera:

Comisión del SPEN	
Presidencia	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas
Secretaría	Consejera electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Vocalía	Consejero electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca
Secretaría operativa	Directora administrativa, Nélida Romo Ramírez

21.

XX. En fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se recibió por medio del Sistema de Vinculación con los OPLE, el oficio identificado con la clave **INE/ED/DESPEN/0349/2026**, suscrito el día treinta de enero del año en curso, por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del SPEN del INE, mediante el cual se informó el *“Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 – agosto 2025”*¹⁷.

22.

XXI. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, celebró una reunión de trabajo, en la cual, dio a conocer el Dictamen General señalado en el resultando previo, por lo que, en la misma fecha, el presidente de la citada Comisión, a través del memorando identificado con la clave 2026.CE/JMR/006, informó la vista del referido dictamen a la presidencia de este Consejo General, para efecto de someterlo a su aprobación.

CONSIDERANDOS

23.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales;¹⁸ 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁹; 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes²⁰; y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes²¹; el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias

¹⁷ En lo sucesivo, “Dictamen General”.

¹⁸ En lo sucesivo “LGIPE”.

¹⁹ En lo sucesivo “Constitución Local”.

²⁰ En lo sucesivo “Código Electoral”.

²¹ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad; los cuales realizarán con perspectiva de género.

24.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64 y 67 del Código Electoral; establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza el Instituto a través del Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como de los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

25.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y personal del SPEN en el Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° párrafo primero del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una consejería titular de la presidencia; seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

26.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

27.

Asimismo, se advierte que dicho órgano contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del SPEN; a excepción del personal de la Rama Administrativa, así como de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, cuyos nombramientos se harán conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código Electoral y en el Reglamento aplicable del INE.

28.

CUARTO. Competencia. El artículo 376, fracciones I, III y VI), del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección del OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; además de supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

29.

De igual forma, el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos para la evaluación, dispone que corresponde al órgano superior de dirección del OPLE aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, lo cual, tuvo verificativo el pasado diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, tal y como se hace constar en el resultando XXI del presente acuerdo, por lo que se desprende la facultad de este órgano para aprobar el Dictamen General correspondiente al periodo septiembre dos mil veinticuatro – agosto dos mil veinticinco.

30.

QUINTO. El SPEN y la reforma constitucional de 2014. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la CPEUM, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral”, pero con la organización de su personal bajo un SPEN, según lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D, de la referida Constitución; dicho SPEN incluye al propio INE y a los OPLE, como

lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de las personas servidoras públicas al SPEN; así como todo lo relacionado a su capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

31.

SEXTO. Personal profesional del Instituto nombrado bajo los criterios del SPEN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento Interior, se desprende que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del SPEN, a excepción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Administrativa, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, la Dirección Jurídica, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control; las cuales serán nombradas conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código Electoral y en el Reglamento aplicable del INE.

32.

En ese mismo sentido, los artículos 30, numeral 3 y 202, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, disponen que para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

33.

En ese entendido, toda persona interesada en ingresar al SPEN deberá cumplir los requisitos previstos en el referido Estatuto, y deberá atender el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo a través de las vías de: Concurso Público; incorporación temporal; o de los cursos y prácticas; tal y como se establece el en artículo 371, en relación con los artículos 195 y 402 del Estatuto.

34.

SÉPTIMO. Marco reglamentario para el personal miembro del SPEN adscrito al Instituto. El personal miembro del SPEN del Instituto se regirá por lo dispuesto en el Título Tercero, del Libro Cuarto de la LGIPE, el Estatuto y demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral.

35.

OCTAVO. Facultades de la Dirección Ejecutiva del SPEN. El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional²², tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN, así como llevar a cabo entre otros, los programas de evaluación del personal del SPEN.

36.

NOVENO. Del Estatuto del SPEN. El Estatuto del SPEN establece las normas para la formación y capacitación profesional, así como los métodos para la **evaluación del rendimiento** del personal miembro del SPEN; de conformidad a lo mandado en el artículo 203, numeral 1, inciso e) de la LGIPE.

37.

DÉCIMO. Evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN dentro del Instituto. El artículo 455 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del SPEN pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, a fin de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir al fortalecimiento del SPEN y nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

38.

UNDÉCIMO. Regulación de la evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN. Tal y como lo establece el artículo 456 del multicitado Estatuto, el INE define los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN de los OPLE, permitiendo al órgano de enlace, previa aprobación de la Comisión de seguimiento, proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades del Instituto. Siendo aplicables, para el periodo que nos ocupa, los Lineamientos para la evaluación señalados en el resultando X del presente acuerdo, aprobados mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/JGE110/2024**.

39.

DUODÉCIMO. Contenido de la evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN. La evaluación del desempeño incluye la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias

²² En adelante "DESPEN".

inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, misma que se aplicará anualmente, y se obtendrá una calificación trianual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 del Estatuto.

40.

DÉCIMO TERCERO. Calificación en la evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 458 del Estatuto, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez, de manera que, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias, por lo que, de no completar satisfactoriamente dichas acciones la persona miembro del SPEN bajo dicho supuesto será separada del OPLE.

41.

DÉCIMO CUARTO. Objeto de la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional, tal y como se prevé en el artículo 4° de los Lineamientos para la evaluación.

42.

Bajo dicha tesitura, de conformidad con el artículo 5° de los Lineamientos para la evaluación, éstos son aplicables, en su calidad de personas evaluadas y evaluados, al personal de los OPLE que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del SPEN, y en su calidad de personal evaluador, a las autoridades de los OPLE y del INE.

43.

DÉCIMO QUINTO. Forma de valorar el desempeño del personal miembro del SPEN. El artículo 14 de los Lineamientos para la evaluación establece que, para la evaluación anual del desempeño, se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinea preponderantemente a la planeación Institucional, al Catálogo y a la normativa aplicable.

44.

DÉCIMO SEXTO. Factores para la evaluación. De conformidad con el artículo 15 de los multicitados Lineamientos, se advierte que para la evaluación del desempeño se consideran los siguientes factores:

- a. **Metas individuales.** Valoran el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b. **Metas colectivas.** Valoran el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c. **Competencias.** Valoran las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el ejercicio de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

45.

DÉCIMO SÉPTIMO. Temporalidad de la evaluación de desempeño. La evaluación anual del desempeño comprende del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes del cierre; aunado a que la aplicación de dicha evaluación anual se realiza en los términos que establezca la DESPEN durante o una vez concluido el periodo a evaluar, tal y como se establece en los artículos 52 y 53 de los Lineamientos para la evaluación, lo que, para el caso del presente acuerdo, comprendió el periodo septiembre de dos mil veinticuatro a agosto de dos mil veinticinco.

46.

DÉCIMO OCTAVO. Forma de integración de la calificación de desempeño. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos para la evaluación, la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del SPEN evaluado se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

47.

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

48.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de los Lineamientos para la evaluación, se advierte que en el supuesto de que no se asignen metas individuales o colectivas al personal integrante del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; aunado a que, cuando un factor no se evalúa por causa plenamente justificada, la ponderación correspondiente al factor no evaluado, se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

49.

DÉCIMO NOVENO. Calificación final y niveles de desempeño. La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez, según lo previsto en el artículo 57 de los Lineamientos para la evaluación.

50.

En consecuencia, según lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de dichos Lineamientos, la permanencia en el SPEN del personal de carrera en los OPLE, se encuentra sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño; en esa tesitura, una vez que haya quedado firme la calificación, podrá darse inicio del procedimiento que corresponda para la separación del SPEN la persona que se encuentre bajo alguno de los siguientes supuestos:

- No completar satisfactoriamente las acciones de mejora que se asignen por no acreditar la evaluación del desempeño;
- No aprobar tres evaluaciones anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos;
- Obtener una calificación promedio no aprobatoria en un ciclo trianual.

51.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del mismo ordenamiento, se desprende que cada calificación final obtenida corresponderá a un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente

7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

52.

VIGÉSIMO. Dictamen General. De conformidad con los artículos 77 y 78 de los Lineamientos para la evaluación, el Dictamen General se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

53.

Asimismo, el dictamen de resultados anuales y por reposición individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

54.

VIGÉSIMO PRIMERO. Propuesta del Dictamen General para el periodo agosto 2024 - septiembre 2025. El Dictamen General, mismo que forma parte íntegra del presente acuerdo como “Anexo Único”, fue remitido a esta autoridad en fecha tres de febrero del año en curso, por medio del oficio identificado con la clave **INE/ED/DESPEN/0349/2026**, suscrito por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del SPEN del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE. Haciéndose constar que, en dicho oficio, se solicitó realizar las gestiones correspondientes con el propósito de que el dictamen en comento, se sometiera a votación de este Consejo General a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, previo conocimiento de la Comisión del SPEN de este Instituto.

55.

Así, una vez que la Comisión del SPEN de este Instituto tuvo conocimiento del Dictamen General que se anexa al presente acuerdo, en reunión celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, dicho documento fue remitido a este Consejo General para su consecuente aprobación.

56.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificación a las personas evaluadas. De conformidad con el artículo 80 de los Lineamientos para la evaluación, se advierte que, una vez que el órgano superior de dirección del OPLE apruebe el Dictamen General, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de enlace, notificará, al personal del SPEN evaluado mediante oficio o circular lo siguiente:

57.

- a. La fecha en que el Consejo General aprobó el Dictamen General;
- b. La fecha a partir de la cual pueden consultar el Dictamen General en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional; y,
- c. El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

58.

Lo anterior, a efecto de que conozcan el resultado obtenido, y en su caso, si lo estiman pertinente, hagan valer lo que en derecho corresponda; por lo que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 81 de los multicitados Lineamientos, se considerará que la persona evaluada es notificada cuando firma el acuse de recepción y haya iniciado el periodo a partir de la cual, la DESPEN pone a su disposición el referido Dictamen General.

59.

Con base en los anteriores resultandos y considerandos, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado D, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3 y 4, 57, párrafo 1, incisos b) y d), 98, numerales 1 y 2 104, numeral 1, inciso a), 201, numeral 3, 202, numerales 1, 2 y 5, 203, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 270, 371, 376 fracciones I, III, VI, 402, 455, 456, 457 y 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 4°, 5, 14, 15, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 77, 78, 80, 101 y 102 y 96 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 3° párrafo primero, 5°, numeral 2, 6° párrafo primero y segundo, 7, numeral 1, fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como del oficio identificado con la clave **INE/ED/DESPEN/0349/2026**, suscrito

por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

60.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 10°, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

61.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba en sus términos el *“Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 – agosto 2025”*, contenido en el Anexo Único del presente acuerdo.

62.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y su Anexo Único, de manera personal vía oficio o circular, al personal miembro del SPEN evaluado, a más tardar el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; haciendo de su conocimiento los términos descritos en el presente acuerdo.

63.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad.

64.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento

de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

65.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

66.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y su Anexo Único surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

67.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

68.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

69.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **-Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.